

de los dnos y realia de este Ayuntamiento y su Comu-
nidad se libran los dnos mill quinientos y setenta y tres
que se deben al retiro de Mendonça por justa paga de su tiempo
y se presenten lo donde fuere debido, conforme a lo orde-
nado por la Superioridad.

Yo el Sr. D. Juan de la Chanza, Gobernador de Granada, comu-
nidad de Granada sobre el Informe de D. Josef Manuel de Sangua su C. de Camara
me del salario y emolu-
mento de los Jueces y confesores de veinte y cinco de Junio proximo dividido a este
Ayuntamiento, y relativa a aquel Informe en el penen-
torio termino de treinta dias con justificacion y rindi-
tencia de los dnos Jueces y Alcalde Mayor: Que dotacion
y salarios gozan; Que derechos y emolumentos les
produce el Poyo, o Juzgado, con quantar obenzione
tengan, regulando el producto que por quinquenio se
rebita cada año anualmente que con el pueden verte
nueva condencion y onon; Con lo demas q. contiene
esta Real C. de Sagese ley a la letra para inteligencia
de esta Ciudad: Thabien la oida y Obedecido: Acordo
que para proceder a su cumplimiento se despache
circular general a todos los Car. Capitulares, Dipu-
tados del Comun Procuradores y Jueces y Personeros
al primer Cavildo Ordinario de esta Ciudad.

Se cumplen lo que se
de una parte en pagar el sueldo
de la matricion de

Yo el presente D. Donato Chamorro dia

